

RESOLUCIÓN No.

131-0106

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

20 FEB 2015

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-0491 del 29 de Enero de 2015, el señor **LUIS JAVIER ORTIZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.318.248, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, correspondiente a cinco (5) árboles de la especie Pino Patula, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-15184**, ubicado en la Parcelación Lagos de Pontezuela - Parcela 29, ubicada en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de Febrero de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 0283 del 16 de Febrero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES

- La Corporación designa a la ingeniera Forestal **YIRA LUCIA SEPULVEDA**, para realizar Visita técnica en día 3 de febrero de 2015 en compañía del señor **LUIS JAVIER ORTIZ MESA**, con CC 8318248, dueño del predio y solicitante del permiso de aprovechamiento de árboles aislados
- En el lugar se observaron 7 árboles de pino pátula (*Pinus patula*) en pie. Cinco de los individuos se encuentran ubicados en un talud de una servidumbre y por su tamaño e inclinación tienen riesgo de caer sobre la servidumbre e interferir con una red eléctrica que lleva energía a una casa vecina.



Vigente desde:

Jul-13-12

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyos Gestión Jurídica y otros

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT: 890985338-3 Tel: 544 11 11

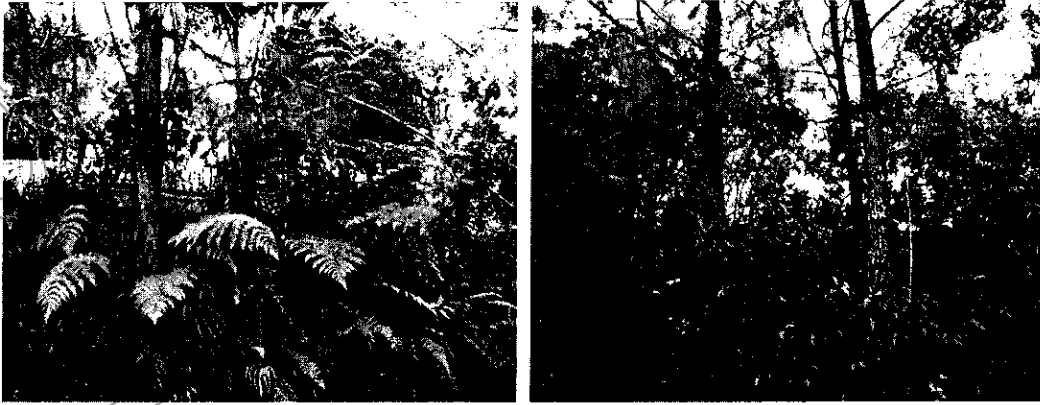
E-mail: cliente@cornare.gov.co servicio al cliente

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 66 - 561 37 09

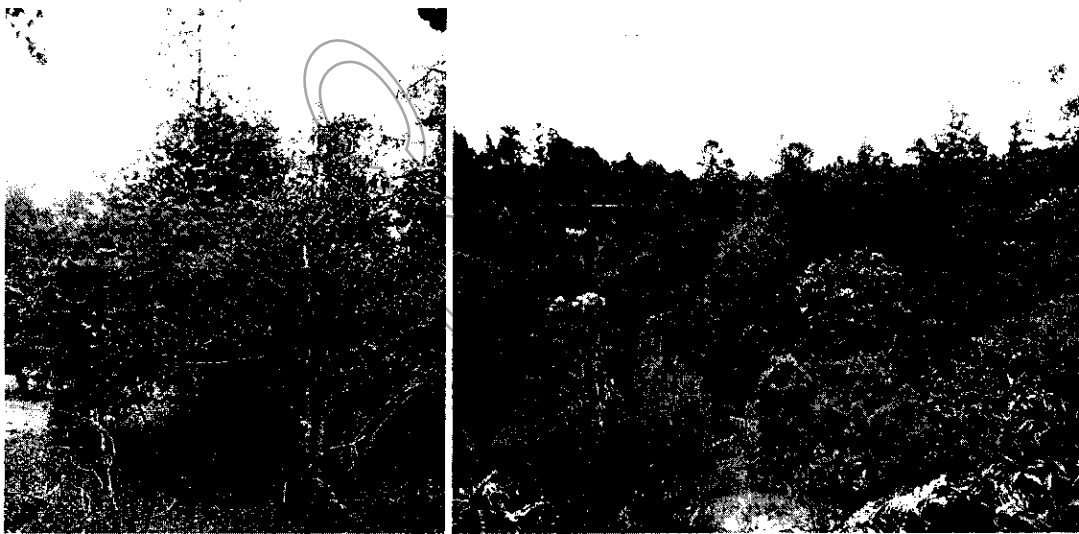
Porces Nare: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techonare: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 866 01 26





- Adicionalmente se tienen dos individuos más de *Pinus patula* (pino pátula) adultos en una zona que se encuentra en proceso de restauración. El interés del usuario es reemplazar estos individuos con especies nativas de la zona y así estimular el proceso de restauración que se está evidenciando en la zona.



- La altura promedio de los árboles de *pinus patula* (pino pátula) es de 18m y los perímetros varían entre 52 y 114cm.
- El volumen para los 7 individuos de la especie *Pinus patula* (pino pátula) se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	1,14	12,86	7,82
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,63	3,93	2,39
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	20	0,81	7,21	4,39
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,56	3,10	1,89
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,89	7,84	4,77
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,52	2,68	1,63
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	1	9,90	6,02
Total		7			47,52	28,89

24. CONCLUSIONES:

- En el predio con FMI 017-15184, cuyo propietario es el señor LUIS JAVIER ORTIZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.248, se encuentran siete (7) árboles de pino pátula (*Pinus patula*). Cinco de ellos ubicados en el talud de la servidumbre y presentan características que posibilitan su volcamiento sobre una servidumbre y que pueden afectar cables de energía, por lo tanto es necesario realizar el apeo de ellos.
- Adicionalmente, se tienen dos árboles de pino pátula que se encuentran en una zona que se está restaurando, por lo tanto la opción de apearlos es viable ya que este proceso puede estimular la regeneración natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyo Jurídico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 57 *ibídem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de la especie Pino pátula (*Pinus patula*), Cinco (5) de ellos ubicados en el talud de la servidumbre y presentan características que posibilitan su volcamiento sobre una servidumbre, por lo tanto es necesario realizar el apeo de ellos, solicitado por el señor LUIS JAVIER ORTIZ MESA.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LUIS JAVIER ORTIZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía 8.318.248, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SIETE (7) ÁRBOLES AISLADOS** de la especie Pino pátula (*Pinus patula*), cinco (5) de los cuales están ubicados en cercanías a una servidumbre y dos (2) que se encuentran en una zona en proceso de restauración, establecidos en el predio identificado con FMI 017-15184, ubicado en la Parcelación Lagos de Pontezuela - Parcela 29, ubicada en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su inclinación, tienen riesgo de caer sobre la servidumbre e interferir con una red eléctrica que lleva energía a una casa vecina.

Parágrafo 2º: El volumen comercial autorizado de los siete (7) árboles es de **28,89.m³**, soportado en la información de la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	1,14	12,86	7,82
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,63	3,93	2,39
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	20	0,81	7,21	4,39
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,56	3,10	1,89
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,89	7,84	4,77
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	0,52	2,68	1,63
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	18	1	9,90	6,02
Total		14			47,52	28,89

Parágrafo 3º: Se le informa al señor LUIS JAVIER ORTIZ MESA, en calidad de propietario, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER ORTIZ MESA, para que compense las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los siete (7) árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de veintiocho (28) individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 1º: En caso de elegir la propuesta de siembra de árboles nativos deberá informar a la Corporación los siguientes aspectos:

- Indicar las especies nativas, se recomiendan algunas tales como:

Chagualo (*Clusia multiflora*)
 Drago (*Croton magdalenensis*)
 Encenillo (*Weinmannia pubescens*)
 Siete cueros (*Tibouchina lepidota*)
 Aliso (*Alnus sp.*)
 Pino romerón (*Nageia rospigliosii*)
 Cedro de montaña (*Cedrela montana*)
 Amarraboyo (*Meriana nobilis*)
 Nigüito (*Miconia caudata*)

Parágrafo 2º: Deberá realizar un cronograma de actividades para el mantenimiento por dos (2) años cada cuatro meses para garantizar el desarrollo de éstos árboles, así evitar la competencia de nutrientes y de luz con las plantas arvenses.

Parágrafo 3º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 4º: Deberá informar a la corporación donde va realizar la compensación con el fin de realizar la respectiva verificación en campo.

2. Para la compensación por el apeo de los siete (7) árboles y el aprovechamiento de 47,52 m³ en madera, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 30m³, deberán aportar \$400.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 2 hectáreas durante un mes.
- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 5º: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / apoyo a Gestión Jurídica y Lexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquía. Nit: 89098538-3 Tel: 544 31 31

E-mail: cliente@cornare.gov.co; servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, 2000

Porce Nari: 866 01 24, Aguas: 861 14 14, Tecmora: 866 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 544 31 31



ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento de los siete (7) árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

Parágrafo 2º: En el proceso del aprovechamiento de los árboles, el señor LUIS JAVIER ORTIZ MESA, debe propender por disminuir al máximo el daño sobre la regeneración natural que se está estableciendo, para ello se debe planificar la forma orientación de la caída de los árboles que disminuya los daños.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Comare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS JAVIER ORTIZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.318.248, en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.06.20825
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 17 de Febrero de 2015.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi Apoya/ Gestión Jurídica/ Anexo

Gestión Ambiental, social participativa y transparente